



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 56/22-2023/JL-I.**

- Astecomer S.A. de C.V. (parte demandada).
- SXS Solutions S.A. de C.V. (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 56/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Luis Cano Luria en contra de 1) Mayoreo Electrónico Peninsular S.A. de C.V., 2) Inmobiliaria Zacihual S.A. de C.V., 3) Astecomer S.A. de C.V. y 4) SXS Solutions S.A. de C.V.; con fecha 18 de marzo de 2026, se dictó sentencia, que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 18 de marzo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha 27 de enero de 2026, suscritos por el licenciado Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por las partes demandadas. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la ciudadana **Madai Mungia Cruz**, a través de su apoderado jurídico, respecto al escrito de contestación, presentada ante la Oficialía de este Tribunal el día 27 de enero de 2026, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se recepciona incidente de personalidad.

De conformidad con los artículos 762, fracción II, y 763 bis, ambos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, **se recepciona el Incidente de Personalidad** promovido por la ciudadana **Madai Mungia Cruz -parte actora-**, a través de su apoderado jurídico, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad. Asimismo, se le hace de su conocimiento que éste se sustanciará y resolverá en **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno conforme al párrafo primero del artículo 763-Bis del citado ordenamiento laboral.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Con fundamento en el ordinal 763 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte demandada**, para demostrar los aspectos que preciso en su incidente de competencia, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el instrumento notarial 31,577.
- II. **Jurisprudencia.** La número 2ª./J. 85/2000.

-Vista a la parte demandada-

Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la moral demandada Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.** para que, al realizar su **contrarréplica**, manifieste lo que su derecho corresponda respecto al Incidente de Personalidad promovido por la parte actora.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de marzo del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR